

Poder Legislativo

DECRETO No. 161-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo 328 de la Constitución de la República, el Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo 330 la economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática y armónica de diversas formas de propiedad y de empresa.

CONSIDERANDO: Que desde hace varios años se ha suscitado una confrontación en el Bajo Aguán, Departamento de Colón, como consecuencia del reclamo de tierras de un grupo numeroso de campesinos, generando fricciones e incertidumbres que afectan negativamente el cultivo y desarrollo de las plantaciones de palma africana y en particular la producción industrial aceitera y exportación en general.

CONSIDERANDO: Que es una obligación del Estado intervenir oportunamente, para encontrar una solución definitiva al conflicto y reclamo de los campesinos mediante un proceso de diálogo y negociación con los dueños de tierra en el sector señalado. Para evitar la confrontación, el Gobierno de la República para lo cual el Estado se compromete a otorgar una garantía soberana y fiduciaria que respalde los convenios acordados.

CONSIDERANDO: Que con el fin de resolver la crisis agraria del Aguán, el Poder Ejecutivo y el Movimiento Unificado Campesino (MUCA) en conversaciones que han mantenido reconocen que el conflicto es un problema estructural agrario y que amerita la intervención urgente del Estado en la solución de dichos conflictos.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, otorgue garantía soberana del Estado a las entidades del Sistema

Financiero Nacional o entidades de carácter público o privada que participen con recursos bajo modalidades financieras, para asegurar los mismos que serán utilizados en las operaciones de compra y venta de las tierras en la zona del Bajo Aguán. Asimismo, se autoriza para que otorgue garantía fiduciaria mediante la emisión de cualquier instrumento financiero que reúna los requerimientos establecidos por los acreedores. Dichos instrumentos se emitirán por el monto requerido a fin de garantizar el pago anual completo de los valores a ser amortizados por la EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE TRANSFORMACIÓN Y SERVICIOS "LIBERACIÓN MUCA".

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los instrumentos financieros serán renovables anualmente durante un periodo de quince (15) años consecutivos, cuya forma, texto, contenido y procedimiento; se reglamentarán dentro del término que se determine en el proceso de la negociación, incluyendo la estimación de los costos por cobertura de intereses o gastos por reestructuración del financiamiento a favor de los acreedores. La garantía soberana y los instrumentos financieros señalados, que se denominarán conjuntamente como la "Garantía del Estado" deberán ser emitidos inmediatamente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para cubrir la totalidad de los valores a ser financiados.

ARTÍCULO 2.- El precio establecido de las tierras, de común acuerdo entre las partes, es de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.135,000.00) por hectárea, quedando así fijado el mismo en virtud del presente Decreto, para la venta acordada de cuatro mil cuarenta y cinco punto setenta (4,045.70) hectáreas que conforman las Fincas: LA AURORA, LA CONFIANZA, ISLA I, ISLA II, MARAÑONES, LA CONCEPCIÓN Y LA LEMPIRA, por parte de Exportadora del Atlántico, S.A. DE C.V., y de seiscientos sesenta y siete punto cero cuatro (667.04) hectáreas de tierra que conforman la Finca SAN ESTEBAN por parte de Oleopalma de Centroamérica, S.A. DE C.V.

ARTÍCULO 3.- Las tierras a ser adquiridas por el MUCA a que hace referencia en el presente Decreto, serán otorgadas en garantía al Estado y una vez cancelado el monto del préstamo, será traspasada la propiedad dominical al MUCA; las tierras no podrán ser objeto de posterior o nueva tradición del dominio, se constituirán en patrimonio generacional de la familia, excepto en caso de disolución de las empresas asociativas, otorgando la primera opción de venta al Estado de Honduras por intermedio del Instituto Nacional Agrario (INA), en cuyo caso se fijará su valor de compra a un justiprecio que tome en cuenta el valor del mercado de la tierra y las mejoras introducidas a la misma.

ARTÍCULO 4.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en conjunto con el SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y LA EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE TRANSFORMACIÓN Y SERVICIOS "LIBERACIÓN MUCA", formulen un PLAN DE NEGOCIOS Y LA ESTRUCTURA FINANCIERA Y OPERATIVA DE LA TRANSACCIÓN dentro de un término de noventa (90) días a partir de la vigencia del presente Decreto, y a la firma del mismo, los acreedores procederán de inmediato al pago de las tierras a los propietarios.

ARTÍCULO 5.- La compraventa de las tierras para la tradición de dominio, estarán exentas del pago de impuestos de tradición, timbres registrables y cualquier otra tasa, impuestos municipales, cargos y recargos o contribución especial, incluyendo el impuesto sobre ganancias de capital, transferencias u otras transacciones bancarias gravadas, asimismo estarán exentas de la aplicación del arancel notarial vigente, quedando los acreedores en libertad de negociar los honorarios notariales, evitando así el mayor costo posible.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto no podrá ser tomado como precedente jurídico en ningún caso. El Poder Ejecutivo deberá resolver los problemas agrarios enmarcándose en el respeto a las normas constitucionales y leyes aplicables.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de septiembre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

CARLOS BORJAS CASTEJÓN

Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 0897

20 de julio de 2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, El Ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 29 numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tendrá las competencias fundamentales, de lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de El Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 03681 de fecha 14 de diciembre de mil novecientos noventa se declaró de utilidad y necesidad pública los proyectos: "ANILLO EXTERNO DE CIRCUNVALACIÓN", "DESVIO DE LA CARRETERA DE ACCESO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TONCONTÍN", "COLECTORA SAN JOSÉ-COLONIA KENNEDY" Y "BOULEVARD JOSÉ CECILIO DEL VALLE", de esta ciudad capital.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en fecha 15 de julio de 1993, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), inicio la Ejecución del Proyecto: "ANILLO EXTERNO DE CIRCUNVALACIÓN", "DESVÍO DE LA CARRETERA DE ACCESO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TONCONTÍN", "COLECTORA SAN JOSÉ-COLONIA KENNEDY" Y "BOULEVARD JOSÉ CECILIO DEL VALLE".